

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**CLAUDIA FERREIRA**

E-mail: [export@secartys.org](mailto:export@secartys.org)

Asunto: Consulta 1-2020-008886

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	20 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0484
Código referencia	O-1-840
tema	Aplicación NIIF 16

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Mi nombre es Claudia y me pongo en contacto con ustedes desde SECARTYS, un asociación de empresas para el impulso y desarrollo tecnológico español. Dentro de nuestros socios tenemos una empresa que está interesada en conocer si en su país se está aplicando ya la norma internacional IFRS16 que entró en vigor el 1 de enero de 2019. También les interesaría saber a qué nivel empresarial se está aplicando esta normativa (pequeñas empresas, medianas, filiales de empresas extranjeras, empresas que cotizan en bolsa, bancos, aseguradoras...). Agradecería me pudieran indicar esta información sobre la fecha exacta de entrada en vigor en su país a y el nivel de aplicación en las empresas de la misma.”*

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*La NIIF 16 es obligatoria en Colombia a partir del 1 de enero de 2019, y debe ser aplicada por las entidades clasificadas en el Grupo 1 (Entidades de interés público, y las empresas grandes), conforme las disposiciones señaladas en el artículo 1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, la NIIF 16 es obligatoria en Colombia a partir del 1 de enero de 2019, y debe ser aplicada por las entidades clasificadas en el Grupo 1 (Entidades de interés público, y las empresas grandes), conforme las disposiciones señaladas en el artículo 1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, que establece:

*“Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:*

*1. Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010.*

*2. Entidades y negocios de interés público.*

*3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:*

*3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.*

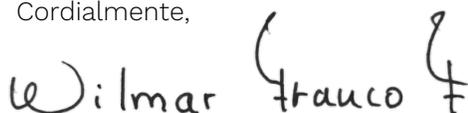
*3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.*

*3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*

*3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente...”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-008886

CTCP

Bogota D.C, 26 de mayo de 2020

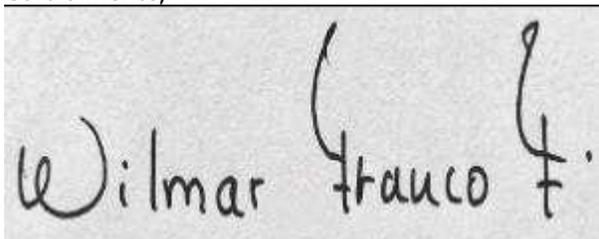
Señor(a)  
SECARTYS SECARTYS  
export@secartys.org;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0484

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0484 Aplicación NIIF 16.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

